No. Expediente: 1919-2PO2-11



# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.		
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.		
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jaime Fernando Cárdenas Gracia.		
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.		
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de marzo de 2011.		
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de marzo de 2011.		
7. Turno a Comisión.	Unidas de Trabajo y Previsión Social, de Seguridad Social y de Vivienda.		

### **II.- SINOPSIS**

Incluir como derecho de los trabajadores, que el patrón que utilice los servicios de trabajadores que le proporcione otro patrón, independientemente de la figura, forma o naturaleza jurídica que éste adopte, son responsables solidarios en las obligaciones contraídas con los trabajadores. Considerar como trabajador al servicio del Estado; del Banco Central; y las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del Sistema Bancario Mexicano, a aquellos que hubiesen celebrado con un tercero la prestación de sus servicios, expidiéndoles su respectivo nombramiento. Incluir en las obligaciones de los patrones a registrar e inscribir a sus trabajadores que tengan celebrado un contrato con un tercero, en el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como en el Instituto Nacional del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del Estado.



## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las diversas materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: X y XXX, en relación con el artículo 123, Apartado A, para la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; en relación con el artículo 123, Apartado B, para la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional y para la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; en relación con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII Bis, para la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; y en relación con el artículo 123, Apartado A, fracción XXIX, para la Ley del Seguro Social, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

# IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo; Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; Ley Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; Ley del Seguro Social; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	
	<b>Artículo Primero.</b> Se reforma el artículo 14 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar en los siguientes términos:	
Artículo 14	<b>Artículo 14.</b> Las personas que utilicen intermediarios para la contratación de trabajadores serán responsables de las obligaciones que deriven de esta Ley y de los servicios prestados.	
	Los trabajadores tendrán los derechos siguientes:	
I	I. Prestarán sus servicios en las mismas condiciones de trabajo y tendrán los mismos derechos que correspondan a los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa o establecimiento; y	
II	II. Los intermediarios no podrán recibir ninguna retribución o comisión con cargo a los salarios de los trabajadores.	
No tiene correlativo	El patrón que utilice los servicios de trabajadores que le proporcione otro patrón, independientemente de la figura, forma o naturaleza jurídica que éste adopte, son responsables	





solidarios en las obligaciones contraídas con los trabajadores y en el cumplimiento de las establecidas en esta ley.

# LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) **DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL**

Artículo 20.- Para los efectos de esta ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En el Poder Legislativo los órganos competentes de cada Cámara asumirán dicha relación.

Artículo 30.- Trabajador es toda persona que preste un servicio Artículo 30. Trabajador es toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales.

**Artículo 12.-** Los trabajadores prestarán sus servicios en virtud de nombramiento expedido por el funcionario facultado para extenderlo o por estar incluidos en las listas de raya de trabajadores temporales, para obra determinada o por tiempo fijo.

**Artículo Segundo.** Se reforman los artículos 20., 30. y 12 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 20.** Para los efectos de esta ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio, independientemente de la relación formal que el trabajador hubiese celebrado con un tercero para la prestación de sus servicios. En el Poder Legislativo, los órganos competentes de cada Cámara asumirán dicha relación.

físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido, de contrato celebrado con un tercero para prestar sus servicios en alguna de las dependencias e instituciones mencionadas en el artículo 10. de esta ley, o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales.

**Artículo 12.** Los trabajadores prestarán sus servicios en virtud de nombramiento expedido por el funcionario facultado para extenderlo, de contrato celebrado con un tercero para prestar sus servicios en alguna de las dependencias e instituciones mencionadas en el artículo primero de esta ley o por estar incluidos en las listas de raya de los trabajadores temporales, para obra determinada o por tiempo fijo.

#### DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

# LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS **MEXICANOS**

**ARTICULO 20.-** Para los efectos de esta Ley, la relación de **Artículo 20.** Para los efectos de esta ley, la relación de trabajo se trabajo se entiende establecida entre las instituciones y los trabajadores a su servicio, quienes desempeñarán sus labores en virtud de nombramiento.

El sindicato propondrá candidatos para ocupar las vacantes y los puestos de nueva creación, de base, que se presenten en las instituciones; dichos candidatos deberán pasar por el correspondiente proceso de selección establecido por las propias instituciones.

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 20. de la Lev Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, para quedar en los siguientes términos:

entiende establecida entre las instituciones y los trabajadores a su servicio, con independencia de que esta relación se establezca por virtud de la celebración de un contrato entre la institución y un tercero, quienes desempeñarán sus labores en virtud de nombramiento.

### LEY DEL SEGURO SOCIAL

#### Artículo 15. ...

I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;

Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 15 de la Ley del Seguro Social, para quedar en los siguientes términos:

## **Artículo 15.** Los patrones están obligados a

**I.** Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el instituto, **con** independencia de que el trabajador tenga celebrado un contrato con un tercero en virtud del cual se origina la relación de trabajo, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;

#### **II** a **IX.** ...



### DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	<b>Artículo Quinto.</b> Se reforma el artículo 6 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar en los siguientes términos:
Artículo 6	Artículo 6. Para los efectos de esta ley, se entenderá por
I a XXVIII	
XXIX. Trabajador, las personas a las que se refiere el artículo 10. de esta Ley que presten sus servicios en las Dependencias o Entidades, mediante designación legal o nombramiento, o por estar incluidas en las listas de raya de los Trabajadores temporales, incluidas aquéllas que presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidos en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo y el contrato sea por un periodo mínimo de un año.	XXIX. Trabajador, las personas a las que se refiere el artículo 10. de esta ley que presten sus servicios en las dependencias o entidades, mediante designación legal o nombramiento, o por estar incluidas en las listas de raya de los trabajadores temporales, incluidas aquéllas que presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común o por virtud de un contrato celebrado por las dependencias o entidades con un tercero, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidos en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo y el contrato sea por un periodo mínimo de un año.
LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	<b>Artículo Sexto.</b> Se reforma el artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para
	quedar en los siguientes términos:
Artículo 29	Artículo 29. Son obligaciones de los patrones



### DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

I Proceder a inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto y dar los avisos a que se refiere el Artículo 31 de esta Ley;   II a IX	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	Artículo Transitorio
	<b>Único.</b> Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM